

4. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro de los enclavados y tramos del perímetro exterior deslindados, se describe con precisión en las actas de apeo y queda fielmente representado en los planos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1. Que se apruebe el deslinde parcial del monte Algamassilla, núm. 1 del CUP de la provincia de Cádiz, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Algeciras y situado en el mismo término municipal, provincia de Cádiz, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las Actas, Registros Topográficos y Planos que obran en el expediente.

2. Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3. Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Contra la presente Orden, que pone fin la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y 10.1.a) y 46 del la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 2002

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 10 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Vereda de Cádiz, en el término municipal de San Fernando, provincia de Cádiz (V.P. 248/01).

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Cádiz», promovido a instancia del Ayuntamiento de San Fernando, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria referida está clasificada como tal en el Proyecto de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Fernando, aprobado por Orden Ministerial de 10 de febrero de 1955, con una anchura de 20,89 metros. La misma vía pecuaria se deslindó mediante Resolución, de 24 de julio de 1955, del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

Segundo. Por Resolución de 12 de diciembre de 2001, del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Cádiz», antes citada, en el término municipal de San Fernando.

El tramo objeto de desafectación, con una longitud de 624 metros, se encuentra afectado por el Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando, aprobado por Resolución

del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 20 de julio de 1992, tratándose de suelo calificado como urbano.

Dicho tramo parte de la rotonda Avda. Gómez Pablo, desde la que se inicia la carretera en sentido a la playa Camposoto, que discurre por todo el tramo de la vía pecuaria, linda a la derecha con el Polígono de Tiro Janer y a la izquierda con casas unifamiliares -Urbanización Villa Maruja/Villa Javier-, continúa lindando por la izquierda con terrenos de distinta titularidad y a la derecha se ensancha el tramo en una parcela en forma semicircular -casa en ruinas-, donde comienza la parcela de la Dirección General de Tráfico hasta finalizar el tramo en el límite de dicha parcela.

Tercero. Instruido el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, el mismo fue sometido a exposición pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 15, de 19 de enero de 2002.

En el período de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Los terrenos objeto de la presente Resolución no soportan uso ganadero y, por sus características, han dejado de ser adecuados para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

A tales antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 8 de marzo de 2002,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Cádiz», antes referida, sita en el término municipal de San Fernando, en el tramo ya descrito, con las características físicas también descritas, conforme a las coordenadas UTM que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE TERRENOS DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CADIZ», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE CADIZ

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

PUNTO	X	Y
49	211990,7165	4039506,3743
48	211970,8880	4039491,8259
48'	211952,8466	4039529,0899
47	211947,7137	4039475,0508
47'	211928,5951	4039514,0055
46	211925,8996	4039457,7499
46'	211899,3344	4039495,7357
45	211845,5298	4039392,4263
45'	211836,1498	4039410,4393
44	211800,6522	4039328,4577
44'	211781,7353	4039337,5343
43	211778,2016	4039283,7461
43'	211759,1918	4039292,9388
42	211748,8941	4039242,2181
42'	211732,1537	4039254,2158
41	211715,0877	4039202,4738
41'	211702,1588	4039219,3451
40	211700,9420	4039176,5168
40'	211684,2143	4039198,3653
39	211691,1894	4039158,9750
39'	211668,3821	4039188,7590
38	211681,8962	4039144,6215
38'	211655,5953	4039178,9729
37	211661,4789	4039121,1099
37'	211630,4606	4039161,6183
36	211638,6983	4039108,0783

PUNTO	X	Y
36'	211599,2299	4039140,3643
35	211596,3462	4039092,6589
35'	211573,7235	4039122,1909
34	211571,4967	4039094,6690
34'	211558,7256	4039111,3400
33	211551,4370	4039082,1994
33'	211533,3865	4039092,6351

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de los Marchantes, tramo I, desde su comienzo en la línea divisoria de los términos municipales de Chiclana y Vejer de la Frontera, hasta su encuentro con el Cordel del Pozo de los Alamos, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz (V.P. 118/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Marchantes», tramo primero, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Chiclana de la Frontera fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, incluyendo el «Cordel de los Marchantes», modificada posteriormente por Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1971.

Segundo. Mediante Resolución de 13 de abril de 1999, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Marchantes», Tramo I, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 14 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 133, de 11 de junio de 1999.

En dicho acto no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 173, de 27 de julio de 2000.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Guillermo Lacave Gómez.
- Don José Mota González.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

- Disconformidad con el trazado.
- Respeto a situaciones posesorias existentes, prescripción adquisitiva y titularidad registral de los terrenos, aportando copias de títulos inscritos en el Registro de la Propiedad.
- Indefensión por falta de notificación del acto de deslinde.